

## **Acta de la Primera Sesión Ordinaria de julio de 2016**

A las 12:04 horas del día **01 de julio de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de julio de 2016**, previa convocatoria de fecha 29 de junio de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Comisionado Propietario Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE JUNIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la designación como miembro del Comité de Transparencia de este Instituto a la Lic. Cinthya Denise Gómez Castañeda, quien se desempeña con el nombramiento de profesionista especializado adscrita a la coordinación de evaluación y seguimiento de este Instituto, en sustitución del Titular de dicha coordinación, hasta en tanto sea designado quien ocupe en definitiva dicho puesto.
  - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de formalizar el establecimiento del Comité de Transparencia de este Instituto, en cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
  - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncia Pública, identificados con los números de expediente siguientes:
    - 1.- **RR/22/2016** interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado**
    - 2.- **RR/37/2016** interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral de Baja California**
    - 3.- **RR/44/2016** interpuesto en contra del **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**

- 4.- **RR/52/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana**
- 5.- **RR/53/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana**
- 6.- **RR/56/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana**
- 7.- **RR/75/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tecate**
- 8.- **DP/13/2016** interpuesta en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana**
- 9.- **DP/22/2016** interpuesto en contra del **Poder Ejecutivo del Estado**

- VI ASUNTOS GENERALES.
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, quien manifestó que el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 16 de junio de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Comisionado Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de la acta referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-07-179. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 16 de junio de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de

actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acto seguido, el Comisionado Presidente procede a exponer el siguiente punto del orden del día en los siguientes términos: *“Someto a la consideración de este Pleno, la designación de manera provisional como miembro del Comité de Transparencia de este Instituto, a la Lic. Cinthya Denise Gómez Castañeda, quien se desempeña como profesionista especializado adscrita a la coordinación de evaluación y seguimiento de este Instituto, esto en tanto sea designado quien funja como Titular de dicha coordinación”*. Concluida la exposición del punto anterior, y sin comentarios por parte de los Comisionados, se procede a la votación económica, resultando por unanimidad aprobado el siguiente: **ACUERDO AP-07-180 Se aprueba la designación como miembro del Comité de Transparencia de este Instituto, a la Lic. Cinthya Denise Gómez Castañeda, quien se desempeña con el nombramiento de profesionista especializado adscrita a la coordinación de evaluación y seguimiento de este Instituto, en sustitución del Titular de dicha coordinación, hasta en tanto sea designado quien ocupe en definitiva dicho puesto.**

Continuando con el orden del día, el Comisionado Presidente procede a exponer el siguiente punto en los siguientes términos: *“Se propone a este pleno para su aprobación, que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia local, publicada el 29 de abril del año en curso, y dado que este Instituto cuenta con un comité de transparencia, se formalice su establecimiento conforme a la integración que hace referencia el artículo 37 del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto”*. Concluida la exposición del punto anterior, y sin comentarios por parte de los Comisionados, se procede a la votación económica, resultado por unanimidad aprobado el siguiente: **ACUERDO AP-07-181 Se aprueba formalizar el establecimiento del Comité**

de Transparencia de este Instituto, en cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

**1.- RR/22/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. La Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *Derivado de las manifestaciones vertidas por el recurrente; en el sentido de que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, satisfizo de manera cabal su derecho de acceso a la información; por lo que se estima que el recurso de revisión deba ser sobreseído.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<b>Este Órgano Garante, DETERMINA SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN</b>
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-182 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/22/2016, interpuesto en contra de la XXI Secretaría de Educación y Bienestar**

Social del Estado, en el que se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.

2. RR/37/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *Se procedió a ingresar al enlace electrónico otorgado por el Sujeto Obligado en la respuesta, del cual es posible advertir, que la misma corresponde a la dirección electrónica donde se encuentra la cartografía electoral para el Estado de Baja California; apreciándose que la misma se encuentra actualizada al año 2013.*

*Ahora bien, tal y como lo refiere el Sujeto Obligado al dar contestación al recurso de revisión, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; estableciéndose en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.*

*Asimismo, de conformidad con el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se advierte que el Sujeto Obligado no tiene dentro de sus atribuciones, la relativa a la elaboración de la cartografía electoral.*

*Advirtiéndose que, efectivamente, es el Instituto Nacional Electoral quien cuenta con la obligación material de generar o administrar la información que es materia de la solicitud, por lo que respecta al periodo al que se contrae ésta. Ahora bien, conforme a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su respuesta, se tiene que, efectivamente, según sentencia dictada por el Tribunal Pleno de*

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, según publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de octubre de 2015; se determinó que **“...la distritación que deberá aplicarse en el inminente proceso electoral, será la que estaba en vigor antes de junio de dos mil quince...”**

Por lo tanto, al no contarse con la atribución referida, no es posible que pueda sostenerse la existencia de alguna omisión por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la entrega de la información solicitada; máxime aún, no puede obligársele a la entrega de la información en el formato que solicita el recurrente; lo anterior, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia.

Luego entonces, conforme al contenido de las documentales que obran en el expediente, no se advierte por parte de este Órgano Garante, que con la respuesta otorgada se hubiere transgredido el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, por el contrario, el Sujeto Obligado proporcionó la información con la que contaba, proporcionando la dirección electrónica precisa del sitio donde se encuentra la información requerida, en el formato con el que se cuenta la misma; motivo por el cual, resulta procedente confirmar la respuesta emitida.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se <b>CONFIRMA</b> la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-183** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/37/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

**3.- RR/44/2016, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *El recurrente formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 26 de enero de 2016, por lo que la fecha máxima en que se debió haber dado respuesta por parte del Sujeto Obligado, lo fue el 10 de febrero de 2016. Por lo anterior, el plazo para interponer el recurso de revisión, feneció en fecha 02 de marzo del presente año. Por lo tanto, al haberse presentado dicho recurso el día 03 de mayo de 2016, se advierte que el mismo resulta IMPROCEDENTE, por ser notoriamente EXTEMPORÁNEO.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante, <b>DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO</b>
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 59 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-184** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/44/2016, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de



**Tijuana, en el que se determina IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado.

Posteriormente, se solicitó la venia de los integrantes del Pleno de este Instituto, para que los siguientes recursos de revisión, fueran expuestos de manera conjunta en razón de que corresponden al mismo sujeto obligado y tanto el estudio como la resolución atienden al mismo sentido.

**4.- RR/52/2016, RR/53/2016, y RR/56/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión, en los siguientes términos:** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda solicitud de acceso a la información pública debe de ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles, señalando que de manera excepcional podrá prorrogarse por un periodo igual. En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, no se advierte que le haya sido notificada al solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; por lo que, de acuerdo a lo señalado por la recurrente y conforme a las constancias que obran en el expediente, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.*

*Ahora bien, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. En relación con ello, si bien el Sujeto Obligado al dar contestación al recurso de revisión, refirió haber dado*

*respuesta a la solicitud; no acredita haber otorgado la respuesta de manera directa. Conforme a lo anterior, no se tiene por acreditada la emisión y notificación al solicitante de una respuesta dentro de los plazos otorgados por la ley; no se advierte que se de cabal respuesta a la solicitud de información formulada; así como tampoco se advierte determinación sobre la reserva de la información o de su clasificación como confidencial.*

*De lo anteriormente expuesto, se desprende que **se transgrede el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente;** pues **no se advierte que se haya dado respuesta cabal a la solicitud, ni que se hubiere realizado dentro de los plazos señalados por la Ley de Transparencia.***

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>ORDENA</b> al Sujeto Obligado a <b>DAR RESPUESTA</b> a las solicitudes de acceso a la información pública.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Resultando aprobados por UNANIMIDAD los siguientes:

**ACUERDO AP-07-185 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/52/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ordena al sujeto obligado DAR RESPUESTA a las solicitudes de acceso a la información pública.**

**ACUERDO AP-07-186** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/53/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ordena al sujeto obligado **DAR RESPUESTA** a las solicitudes de acceso a la información pública.

**ACUERDO AP-07-187** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/56/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ordena al sujeto obligado **DAR RESPUESTA** a las solicitudes de acceso a la información pública.

**5.- RR/75/2016**, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *Previo a la determinación sobre la admisión del recurso; atento al desistimiento expreso presentado por la Parte Recurrente, se advierte que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; estimándose con ello, que habría de determinarse el sobreseimiento del recurso de revisión.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>SOBRESEER</b> el Recurso de Revisión intentado.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja

California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-188** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/75/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate, en el que se determina **SOBRESEER** el medio de impugnación intentado.

6.- DP/13/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *Conforme a la verificación virtual realizada por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se advierte primeramente el hecho de que se encuentra transcurriendo el término establecido en el punto Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; conforme al cual, los Sujeto Obligado en el Estado de Baja California, deben proceder a la publicación de sus obligaciones de transparencia.*

*No obstante el que la denuncia pública fue promovida respecto de las obligaciones que se contienen en las fracciones I, VII y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tomando en consideración que los rubros temáticos denunciados coinciden con las obligaciones de transparencia que señala la aún vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se tiene que, a la fecha en que se pronuncia la presente resolución, el Sujeto Obligado **CUMPLE** en publicar la información materia de la presente denuncia pública, misma que corresponde a las obligaciones contenidas en las fracciones VI, VII y XVI, del artículo 11 de la Ley Local.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se concluye que este Instituto, a la fecha en que se emite la presente resolución, <b>CUMPLE</b> en publicar la información materia de la presente denuncia pública.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-189 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/13/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se determina que el sujeto obligado CUMPLE con la obligación de publicar la información correspondiente.**

7.- DP/22/2016, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *En ese sentido, se tiene que el plazo para que se diera cumplimiento a la prevención formulada, comenzó a computarse a partir del día 08 de junio de 2016 y feneció en fecha 10 de junio de 2016, sin que el promovente hubiera dado cumplimiento al requerimiento formulado; estimándose pertinente el que se le haga efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se tenga la Denuncia Pública, como **NO INTERPUESTA.***

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En virtud de que el promovente de la Denuncia Pública, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el
---	---

	apercibimiento decretado y, en consecuencia, <b>SE LE TIENE POR NO INTERPUESTA LA DENUNCIA PÚBLICA INTENTADA.</b>
--	---


Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-190 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/22/2016, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado, en el que se tiene por NO INTERPUESTA la denuncia pública intentada.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria, se aprobó el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 16 de junio de 2016; fueron aprobados 7 proyectos de resolución de Recursos de Revisión así como 2 Denuncias Públicas, indicando el sentido de cada uno de ellos.

El Comisionado Propietario Presidente, expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de Julio de 2016, se llevará a cabo el día jueves 07 de julio del presente, lugar y hora por definir. Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de julio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:42 horas del día 01 de julio de 2016.



**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO**  
OSSNA  
Comisionada Propietaria



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Comisionado Propietario



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de julio del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 07 de julio de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.